



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Aplica Sanción al Prov. RÍOS, PABLO EZEQUIEL

VISTO:

El Expediente electrónico EX-2019-954213-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor RÍOS, PABLO EZEQUIEL – Prov. N° 21.257, por incumplimientos en la contratación de servicio de SONIDO PARA VIA BLANCA Y CARRUSEL en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SC-255 del 08 de Marzo de 2019, se resolvió adjudicar la contratación del servicio de sonido para VÍA BLANCA Y CARRUSEL 2019 al proveedor RÍOS PABLO EZEQUIEL – Prov. N° 21.257 por un monto total de \$ 630.000,00.

Que con fecha 8 de marzo se le notifica la adjudicación al proveedor, emplazándolo a que en el término de 24 horas proceda a depositar el documento de garantía, el seguro de responsabilidad civil con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura, listado de personas que cumplirán los servicios más formularios 931 con su correspondiente pago y nómina, seguro de vida obligatorio ART, todo ello conforme a lo solicitado por el Pliego de Condiciones Particulares.

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (orden n° 12 del EX – 2019954213-GDEMZA-SECULT), exige en su Art. 7° “ADJUDICACIÓN” inciso g), la presentación de un seguro de responsabilidad civil –y su correspondiente constancia de pago- con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura de Mendoza, por un monto asegurado que no deberá ser inferior a cinco (05) veces el monto adjudicado.

Que en orden n° 59 del Expediente EX – 2019-260254-GDEMZA-SECULT interviene la Habilitación de la Secretaría de Cultura quien advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7° punto g) del pliego de condiciones particulares, por lo que en orden n° 62 se procedió a notificar al proveedor la suspensión del plazo para el pago atento que surge la omisión en la presentación de constancia del correspondiente Seguro de responsabilidad civil, emplazándolo a que en el término de 5 días acompañe la documentación referida o en su defecto el descargo escrito respecto a la falta de cumplimiento en término y forma bajo apercibimiento de aplicar multas y sanciones previstas en el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015.

Que a falta de cumplimiento del mencionado emplazamiento, no habiendo el proveedor invocado ni acreditado causales de fuerza mayor que justifiquen su incumplimiento, se da intervención a la Asesoría

Letrada de la Secretaría de Cultura, la que en dictamen vinculado en orden n° 66 del expediente citado, opina que encontrándose en principio acreditada la omisión por parte del proveedor del cumplimiento de lo exigido por el art. 7° del PCP, se ha incurrido en un incumplimiento contractual, aconsejando que se valore la posibilidad de aplicar sanciones al proveedor de acuerdo a lo normado en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera.

Que no obstante el incumplimiento verificado en la presentación del seguro de responsabilidad civil, en orden n° 49 del EX – 2019-954213-GDEMZA-SECULT se otorga el visto bueno a la certificación de servicios prestados por el proveedor.

Que se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial, tal como surge de la consulta realizada en orden n° 71 al Registro Único de Proveedores, lo cual ha de tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción.

Que habiéndose verificado la falta de presentación del Seguro de Responsabilidad Civil en los términos del Art 7° del Pliego de condiciones Particulares, nos encontramos frente a un caso de incumplimiento correspondiente a una obligación accesorio a la prestación principal –servicio de sonido para Vía Blanca y Carrusel 2019- quedando el mismo encuadrado en las disposiciones del Art. 154 de la Ley N° 8706 y su homónimo del Decreto N° 1.000/2015 que establecen para el caso las siguientes sanciones y penalidades:

- Apercibimiento en su legajo del R.U.P.;
- Multa del 20% calculada sobre el valor de lo adjudicado y no entregado. En el caso que se analiza, la base de cálculo de la multa, deberá ser estimada por el organismo contratante –Secretaría de Cultura-

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la *compensación legal* regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor RÍOS, PABLO EZEQUIEL - Prov. N° 21.257, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de APERCIBIMIENTO en el

Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2º: Aplicar al Sr. RÍOS, PABLO EZEQUIEL- Prov. N° 21.257 una multa del 20% calculada sobre el valor del incumplimiento, para lo cual se deberá dar intervención a la Secretaría de Cultura a fin que proceda a realizar la estimación del incumplimiento que se deberá tener como base para su cálculo.

ARTÍCULO 3º: Liquidada la multa, comúnesele al Sr. RÍOS, PABLO EZEQUIEL - Prov. N° 21.257 a que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la notificación de la misma, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la misma.

Artículo 4º: A falta de cumplimiento voluntario de lo dispuesto en el artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista en el artículo 2º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor por parte de la Administración. (conf. Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 5º: Notifíquese al Sr. RÍOS, PABLO EZEQUIEL – Prov. N° 21.257; Comuníquese la presente Al Registro Único de Proveedores y a la Secretaría de Cultura; regístrese; archívese.